

Carácter jurídico y validez de las decisiones económicas emitidas por las comisiones del fútbol en Colombia: Un análisis jurídico del caso Nacional - Cortuluá con respecto al jugador

Fernando Uribe Hincapié

Tomás Amaya Molina

Juan Camilo Villegas Botero

Escuela de Derecho, Universidad EAFIT.

Trabajo de Grado.

Dr. Luis Alejandro Fernández Aguilera.

Septiembre de 2021.

Contenido

1. SECCIÓN I: Estructura del Artículo	4
1.1. Resumen	4
1.2. Abstract	4
1.3. Glosario	4
1.4. Introducción	5
1.5. Delimitación del Ejercicio de Investigación	8
1.5.1. Planteamiento del Problema	8
1.5.2. Objetivo General	8
1.5.3. Objetivos Específicos.....	8
1.6. Justificación.....	9
2. SECCIÓN II: Contexto del Derecho del Fútbol y Organismos que Dirimen Conflictos en Colombia.....	10
2.1. Derecho Deportivo vs Derecho del Deporte	10
2.2. Intervinientes del Derecho Deportivo en Colombia Dentro del Fútbol	11
2.2.1. Jugadores de Fútbol	12
2.2.2. Clubes de Fútbol	13
2.2.3. Agentes en el Fútbol	14
2.3. Organismos de Derecho en el Fútbol en Colombia.....	15
2.3.1. Entidades Deportivos en Colombia	15

2.3.1.	Organismos de Resolución de Conflictos Económicos en el Fútbol Colombiano .	17
2.4.	Facultades de los Organismos del Fútbol para Dirimir Conflictos Económicos	19
2.4.1.	Comisión del Estatuto del Jugador de la FCF.....	19
2.4.2.	Cámara Nacional de Resolución de Disputas	20
2.4.3.	Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor.....	21
2.4.4.	Tribunal de Arbitramento del Deporte (TAS)	21
3.	SECCIÓN III: Mecanismos de Resolución de Conflictos en el Fútbol en Colombia	22
3.1.	Mecanismos para Dirimir Conflictos en el Derecho del Fútbol.....	22
3.1.1.	Jurisdicción Ordinaria Deportiva	22
3.1.2.	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Fútbol Colombiano	23
3.2.	Naturaleza y Validez de las Decisiones de las Comisiones de los Organismos del Fútbol en Colombia	27
3.3.	Autonomía de los Organismos del Fútbol y la Ejecución de sus Decisiones	32
3.4.	Caso Atlético Nacional vs CD Tuluá Referente al Conflicto en Materia Económica ...	35
3.4.1.	Conceptos Jurídicos Relevantes para el Caso	35
3.4.2.	Antecedentes	37
3.4.3.	Marco Jurídico	39
4.	Conclusiones	42
5.	Bibliografía	45

1. SECCIÓN I: Estructura del Artículo

1.1. Resumen

El presente artículo académico analizará la naturaleza jurídica de las decisiones económicas tomadas por las autoridades del fútbol en Colombia, y la aplicación y ejecución de tales decisiones, a través del ordenamiento jurídico colombiano. Simultáneamente, este artículo estudiará las implicaciones para aquellos agentes que intervienen en el contexto deportivo, así como se evaluarán los mecanismos de derecho común que podrían utilizarse para satisfacer sus pretensiones. Adicionalmente, el presente artículo académico analizará las distintas posiciones o perspectivas que puedan tener los actores del contexto deportivo respecto a las posibilidades de determinar si las decisiones de las distintas comisiones se entienden como validas y ejecutables, o si tales materias podrían ser decididas por la justicia ordinaria civil.

1.2. Abstract

This Scholarly Article will analyze the legal nature of the economic decisions taken by sports authorities, and the application and execution of such decisions, through the Colombian legal system. Simultaneously, this Article will study the implications for those agents intervening in the sports context, as well as evaluating the ordinary law mechanisms that could be used to satisfy their claims. Additionally, this Scholarly Article will analyze the different positions or perspectives that the actors in the sporting context may have with respect to the possibilities of determining on whether the decisions of the different commissions are understood as valid and executable, or if such matters could be decided by a civil court.

1.3. Glosario

- CNRD: Cámara Nacional de Resolución de Disputas.
- Nacional: Club Atlético Nacional S.A.

- COD: Código de Arbitraje Deportivo.
- CEJ DIMAYOR: Comisión del Estatuto del Jugador de la Dirección Mayor del Fútbol Profesional Colombiano.
- CEJ FCF: Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.
- Cortuluá: Corporación Club Deportivo Tuluá.
- Difútbol: División Aficionada del Fútbol Colombiano.
- Dimayor: División Mayor de Fútbol Profesional Colombiano.
- FCF: Federación Colombiana de Fútbol.
- FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- RSTP: Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- TAS (por su sigla en francés): Tribunal de Arbitraje Deportivo.
- TFS: Tribunal Federal Suizo.

1.4. Introducción

En el ámbito deportivo pueden surgir disputas entre los diferentes agentes que participan en él, por ejemplo, en el caso del fútbol, los clubes suelen tener disputas o conflictos ya sea frente a otros clubes, las entidades deportivas o hasta con los mismos jugadores. Dentro de todas las diferentes posibilidades de conflictos, se pueden presentar aquellos que son de índole económica, muestra de esto, es el caso concreto que se analiza en el presente escrito, en el cual hay una pretensión en dinero que un equipo quiere que otro equipo le reconozca.

Es por esto, que los conflictos en materia de los derechos económicos de los jugadores de fútbol, es completamente posible que se acuda a las diferentes comisiones de los diferentes organismos de fútbol para dirimir dichos conflictos. No obstante, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, aún no hay una normativa clara con respecto a la validez de las decisiones o

a los mecanismos de exigibilidad de una pretensión en materia de las decisiones de carácter económico que se toman en dichas comisiones, entre otros casos, aquellas decisiones que pueden tener incidencias económicas emitidas unilateralmente por parte de estas comisiones con respecto a los agentes; so pena de unas posibles indemnizaciones, compensaciones, entre otros, son algunos ejemplos de este tipo de decisiones económicas.

A raíz del planteamiento anterior, es razonable relacionar el caso que involucra al Club Atlético Nacional S.A. (también “Nacional”) y la Corporación Club Deportivo Tuluá (también “Cortuluá”) con respecto al jugador de Fútbol Fernando Uribe Hincapié, dentro del cual hay muchas situaciones del mismo que ameritan mayor profundidad en el análisis de los temas de derecho deportivo, pero para los fines del presente, nos centraremos en el carácter jurídico o la validez de las decisiones económicas emitidas por las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia.

En consecuencia, al intentar responder ¿Cuál es la naturaleza de las decisiones económicas que se toman al interior de las comisiones de los organismos deportivos en Colombia y qué validez tiene la ejecución de estas a las luces del ordenamiento jurídico colombiano?, la cual nos demuestra el problema que se pretende abordar en el presente artículo académico; es pertinente analizar la naturaleza jurídica y la validez de las decisiones emitidas por las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia.

Lo que podría ser una respuesta a esa pregunta, es que como primera medida las decisiones emitidas por las organizaciones en el fútbol son de naturaleza privada, atendiendo a las diferentes disposiciones estatutarias, legales y constitucionales que se evidencian en el ordenamiento colombiano. Ahora con respecto a la validez de estas decisiones, partiendo del reconocimiento

del derecho de libre asociación (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1997; Sentencia C - 226 de 1997, 1997), se reconoce la legitimidad de estas decisiones al partir del hecho de que los clubes en ejercicio de la autonomía de la voluntad deciden adherirse a las respectivas organizaciones, por lo tanto, deben asumir dichas decisiones. Adicionalmente, haciendo la aclaración que estas organizaciones de derecho deportivo no son organismos jurisdiccionales, esto tomando como referencia lo estipulado en la Ley 270 de 1996.

Asimismo, en el contenido de este artículo, también se analizará las implicaciones de las decisiones de índole económica que se toman en la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, el TAS, las diferentes comisiones de los estatutos del jugador y los demás tribunales de derecho deportivo que tienen participación dentro de esta industria, entre otras cosas, por las repercusiones que pueden generar dichas decisiones en el interior de un club de fútbol o directamente torneo como tal.

Es menester aclarar, que, dentro del objeto de estudio del presente Artículo, no se pretende abarcar el aspecto del derecho deportivo disciplinario, que a grandes rasgos es:

“Desde el punto de vista material, según los artículos 2 y 3 de la Ley 49 de 1993 ,tanto las reglas de juego o competición (las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo) como las normas generales deportivas (las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas), en tanto que unas y otras garantizan que el deporte pueda cumplir su finalidad constitucional”(Concepto 1870 Ministerio de Cultura, 2008).

Por ende, entendiendo lo mencionado en el concepto del Ministerio de cultura, se interpreta que el derecho deportivo disciplinario, supone una cuestión diferente al derecho deportivo

económico, en tanto que el primero pretende el cumplimiento de las normas generales deportivas, mientras que el segundo, supone las consecuencias de carácter patrimonial en las diferentes relaciones que pueden darse con ocasión del desarrollo de la actividad deportiva.

1.5. Delimitación del Ejercicio de Investigación

1.5.1. Planteamiento del Problema

¿Cuál es la naturaleza de las decisiones económicas que se toman al interior de las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia y qué validez tiene la ejecución de estas a las luces del ordenamiento jurídico colombiano?

1.5.2. Objetivo General

Analizar la naturaleza jurídica y la validez de las decisiones económicas emitidas por las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia y la fuerza de ejecución dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

1.5.3. Objetivos Específicos

- Identificar los Mecanismos Alternativos del Solución de Conflictos (MASC) que pueden ser utilizados por los deportistas y clubes deportivos.
- Identificar la competencia de los diferentes organismos del fútbol en Colombia para dirimir conflictos económicos.
- Examinar la ejecutoriedad y validez de las decisiones económicas emitidas por las comisiones de los organismos de Derecho del fútbol en Colombia.
- Determinar el mecanismo jurídico pertinente para ejecutar las decisiones económicas emitidas por las comisiones de los organismos de Derecho del fútbol en Colombia.

1.6. Justificación

Teniendo como punto de partida los diferentes conflictos que se pueden presentar en el ámbito deportivo, en especial aquellos de índole económico, los cuales se pueden ejemplificar con el caso concreto que se analiza en el presente Artículo, en el cual hay una pretensión en dinero que un equipo quiere que otro equipo le reconozca. Ahora bien, estos conflictos, pueden ser dirimidos por las diferentes comisiones de los estatutos de la Dimayor o de la FCF en el caso de Colombia, como se desarrollará en el presente trabajo de grado.

Actualmente, las decisiones que se toman por parte de los organismos que regulan y dirimen los conflictos económicos en el ámbito deportivo, carecen de una identidad específica en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual, entre otras cosas, impide que la aplicación o ejecución de estas decisiones sean materializadas por medio de los mecanismos que se establecen en la normatividad colombiana.

Es por ello por lo que, por medio del presente artículo, se analizará la naturaleza jurídica de las decisiones económicas de los organismos del fútbol y su ejecución a través del ordenamiento jurídico colombiano. Para ello, se estudiarán las implicaciones de aquellos agentes intervinientes en el contexto deportivo y se evaluarán los mecanismos de derecho ordinario que podrían utilizarse para satisfacer las pretensiones de estos.

Adicionalmente, el presente trabajo analizará las diferentes posturas o perspectivas que se pueden tener con respecto a las aplicaciones de las decisiones conferidas por parte de las comisiones de derecho deportivo, los tribunales arbitrales y los demás estamentos que dirimen conflictos de esta naturaleza.

En la misma línea, sería un ejercicio, que, si contamos con el desarrollo que el contexto requiere, podría ser de utilidad para quienes ejercen este derecho en su vida cotidiana, ya que podría dar una perspectiva de cómo deberían afrontarse casos que representen este conflicto de interpretaciones, como en el caso actual de los equipos de fútbol Nacional y Cortuluá que es objeto de estudio dentro de este Artículo.

Ahora bien, las conclusiones resultantes, podrían ser útiles para aclarar la comprensión de las situaciones de carácter jurídico que se pueden presentar en la resolución de un conflicto en materia deportiva, incluyendo, pero sin limitarse, a las disputas ante las comisiones de los organismos o estamentos competentes de la industria deportiva, los mecanismos de ejecución de estas decisiones, el análisis del carácter de estas decisiones con respecto a una decisión judicial, entre otros puntos relevantes. Es por esto, que consideramos que dichos resultados podrían ser de gran utilidad para las entidades de derecho deportivo en Colombia.

2. SECCIÓN II: Contexto del Derecho del Fútbol y Organismos que Dirimen Conflictos en Colombia.

2.1. Derecho Deportivo vs Derecho del Deporte

En relación con este tema, en la doctrina jurídica se presentan discusiones acerca de la existencia del Derecho Deportivo como rama independiente del ordenamiento jurídico colombiano, o si, por el contrario, es una confabulación de las diferentes aplicaciones de las ramas tradicionales del derecho, ejemplo de la anterior discusión en la doctrina se evidencia en el libro *“Introducción al Derecho Deportivo y Derecho del Deporte.”* (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018).

Es por la discusión anterior, que es pertinente que para fines del presente artículo se haga una definición que para los autores de este representa sus inclinaciones, que de manera concreta se acoge la teoría que se sostiene en el libro *“Introducción al Derecho Deportivo y Derecho del Deporte.”* (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018), en el cual se comprende al Derecho Deportivo como una rama independiente del ordenamiento jurídico colombiano, el cual a pesar de estar en vía de desarrollo, cuenta con una normas específicas en materia deportiva (un marco normativo), una jurisdicción propia (tribunales especializados) y unos principios rectores dentro del ejercicio de la profesión. Es decir, “el Derecho Deportivo es el conjunto de normas que regulan la práctica del deporte (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018), lo que se acoge como una definición válida para fines del presente Artículo y se toma como referencia de contexto para el desarrollo de este.

Por otra parte, por Derecho del Deporte se entiende como “la aplicación de todas las ramas autónomas del derecho de la industria del deporte” (Giraldo Hernández & Fernández Aguilera, 2018), lo cual se entiende para este ejercicio académico como la posibilidad de que se presenten conflictos o hechos o actos jurídicos que pertenecen al ejercicio de otras ramas del derecho, ejemplo de esto, un contrato de imagen por una marca de ropa, lo cual es un contexto meramente comercial, lo cual debe ser enmarcado dentro del derecho comercial, lo que pasa a su vez con un contrato de trabajo, este debe ser regulado por las normas específicas del derecho laboral colombiano, entre otros ejemplos aplicables.

2.2. Intervinientes del Derecho Deportivo en Colombia Dentro del Fútbol

En el Derecho deportivo participan diversos agentes, pero para los fines propios del presente artículo, es relevante ahondar en la definición y en los alcances de los principales agentes del contexto jurídico del fútbol en Colombia. No obstante, para las diferentes disciplinas del

Derecho Deportivo en Colombia los agentes pueden ser diferentes, pero en esencia, predomina la triada entre organismos, deportistas y representantes de los deportistas.

El presente título puede contener temáticas que solo tienen la finalidad de dar un contexto más general para el lector, para lo cual se debe tener considerado que el Artículo está enfocado solo a la industria del Fútbol en Colombia, y en especial, en los conflictos de índole económico que pueden surgir.

2.2.1. Jugadores de Fútbol

Según la Real Academia Española, la definición de deportista es: “*Persona que practica algún deporte, por afición o profesionalmente*” (Real Academia Española, 2021) es decir, que son aquellas personas naturales que practican algún deporte y eventualmente pueden participar en ciertas competiciones.

No obstante, para el caso de este Artículo, solo nos vamos a referir a aquellos deportistas que hacen parte del mundo del fútbol, por lo que según la definición que el artículo 2° del Estatuto del Jugador de la FCF: “*Estatuto de los jugadores. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. Jugador profesional es aquel que tiene un contrato de trabajo escrito con un club y percibe un monto igual o superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cualquier otro jugador se considera aficionado.*” (Estatuto del Jugador de la FCF. Resolución No. 2798, 2011) y de la misma manera, se puede hacer la distinción entre los jugadores profesionales y aficionados que realizan la actividad deportiva en favor de un club de fútbol profesional y que compiten activamente en algún campeonato acreditado, administrado y regulado por una Federación de Fútbol y aquellos que lo practican de manera aficionada en algún campeonato de la Difútbol.

2.2.2. *Clubes de Fútbol*

2.2.2.1. *Clubes Deportivos*

Según el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995: “(...) organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social” (Decreto 1228 de 1995, 1995) definición que enmarca esta primera categoría de los organismos de carácter municipal.

2.2.2.2. *Clubes Promotores*

Según el artículo 3° del Decreto 1228 de 1995: “(...) organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar disciplinas o modalidades deportivas que no tengan el número mínimo de deportistas de que trata el artículo 6 numeral 1 del presente Decreto. En consecuencia, fomentarán y patrocinarán la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsarán programas de interés público y social, en el municipio” (Decreto 1228 de 1995, 1995) definición que enmarca la segunda categoría de los organismos de carácter municipal.

2.2.2.3. *Clubes Profesionales*

Según el artículo 14° del Decreto 1228 de 1995: “(...) organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la Ley 181 de 1995 y de la respectiva federación nacional y hacen parte del Sistema Nacional del Deporte” (Decreto 1228 de 1995, 1995) definición que enmarca la tercera categoría de los organismos de carácter municipal.

2.2.3. Agentes en el Fútbol

2.2.3.1. Agentes de Partido

Teniendo como presente la definición que se establece en el título “Reglamento de Aplicación de los Estatutos” sección II de los Estatutos de la FIFA, los partidos y las competiciones internacionales son:

1. Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos amistosos.
 2. Los agentes deberán poseer una licencia de la FIFA.
 3. El Consejo promulgará un reglamento de agentes de partidos que regule la labor de los agentes organizadores de partidos.
- (Estatutos de la FIFA, 2021).

De acuerdo con lo anterior, cada Federación miembro, como es el caso de la Federación Colombiana de Fútbol, tiene la potestad conferida por la FIFA para llevar a cabo partidos o competiciones, para lo que dispone a ciertos sujetos la organización logística y operativa de dichos encuentros, es decir, en cabeza de la Dimayor quienes a su vez, vía contractual, establecen vínculos con ciertos proveedores que ejecutan ciertos objetos que eventualmente podría degenerarse algún conflicto de índole económico que los organismos del fútbol eventualmente podrían dirimir.

2.2.3.2. Intermediarios o Agentes de los Deportistas

Teniendo como referente lo establecido en los Estatutos de la FIFA:

1. A la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, jugadores, entrenadores, clubes, ligas y federaciones podrán contratar los servicios de un agente de fútbol que preste servicios relacionados con el traspaso o la contratación de jugadores o entrenadores.
2. Los agentes de fútbol deberán poseer una licencia de la FIFA.
3. El

Consejo promulgará un reglamento de agentes de fútbol que regule la labor de los agentes de fútbol. (FIFA. Estatutos de la FIFA, 2021).

Ahora, en el contexto colombiano, según el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FCF son: “*Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar o renegociar un contrato de trabajo o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de transferencia (temporal o definitiva).*” (Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FCF , 2015), es decir, en términos prácticos, son aquellos sujetos que ejercen la representación de los intereses de los deportistas, tanto deportivos como económicos, esto a cambio de una remuneración por el ejercicio de su mandato; adicionalmente, esta definición está estrechamente relacionada con la definición que establece la FIFA para estos sujetos. El representante de los deportistas debe tener conocimientos y relaciones dentro de la industria y/o deporte que la deportista practica, ya que es el encargado de intermediar las relaciones del deportista con los terceros.

2.3. Organismos de Derecho en el Fútbol en Colombia

2.3.1. Entidades Deportivos en Colombia

El decreto 1228 de 1995 establece que en Colombia los organismos deportivos se dividen de acuerdo con su nivel jerárquico dentro del sector asociado del deporte, es decir, que dependiendo de su alcance territorial se determina su nivel jerárquico dentro del Sistema Nacional del Deporte y sus acciones deben estar alineadas con el Plan Nacional del Deporte. En consecuencia, y teniendo en cuenta el objetivo del presente Artículo, se van a ampliar las definiciones de los organismos de este tipo que resuelven conflictos económicos:

2.3.1.1. Nivel Nacional

2.3.1.1.1. Federaciones Deportivas Nacionales

Según el artículo 11° del Decreto 1228 de 1995: “(...) organismos de derecho privado, constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de ligas deportivas o asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.” (Decreto 1228 de 1995, 1995) definición que enmarca esta segunda categoría de los organismos de carácter nacional.

Adicionalmente, las federaciones deberán adecuar su estructura orgánica para atender el deporte aficionado y el deporte profesional de manera separada, e igualmente, tendrá la facultad del manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y la representación internacional del mismo.

La **Federación Colombiana de Fútbol (FCF)** fue fundada el 12 de octubre de 1924 en la ciudad de Barranquilla. Según los estatutos de la FCF:

Es un ente constituido por clubes profesionales, clubes aficionados y ligas deportivas, que rige los temas relacionados con fútbol, fútbol sala y fútbol playa en Colombia. Es miembro activo de la FIFA y de la CONMEBOL, y tiene a su cargo tanto a la selección colombiana masculina como la femenina. Su sede principal se encuentra situada en la ciudad de Bogotá D.C y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Así mismo, se trata de organismo de derecho Privado, con una regulación “autónoma interna”, es decir, estatutaria, pero cumple funciones de interés público y social. (Federación Colombiana de Fútbol, 2011).

La **División Mayor de Fútbol Colombiano (Dimayor)** es según sus estatutos: “*Una asociación de derecho privado, de carácter civil, con personería jurídica, integrada por los clubes deportivos profesionales de fútbol, en todas sus modalidades. Se constituye en parte de la FCF y por lo tanto se encuentra subordinada a ella y acoge sus estatutos, al igual que los estatutos de la CONMEBOL y de la FIFA*” (Estatutos Dimayor, 2019). Su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, y al igual que la FCF tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Su principal objeto, consiste en la organización y promoción de las competiciones oficiales del fútbol profesional colombiano y pretender por su adecuado funcionamiento y desarrollo.

2.3.1. Organismos de Resolución de Conflictos Económicos en el Fútbol Colombiano

2.3.1.1. Comisión del Estatuto del Jugador de la FCF

Según la Resolución No. 2798 de 2011, la Comisión del Estatuto del Jugador, en adelante CEJFCF:

Es un organismo jurisdiccional de COLFÚTBOL frente al cual, los clubes, ligas, jugadores, directores técnicos y agentes de partidos podrán someter sus diferencias laborales o deportivas según las competencias designadas en el estatuto del jugador de la FCF, en su artículo 37. Lo anterior, sin perjuicio del derecho con el que cuentan los jugadores a elevar un caso ante la jurisdicción laboral ordinaria. (Resolución 2798, 2011).

Además de lo anterior, la CEJFCF, resuelve recursos de apelación o segunda y última instancia, contra las decisiones tomadas por la Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor.

Pese a la definición dada por la resolución 2798 del 2011, en el presente artículo se definirá a profundidad si en realidad se está hablando de un organismo “jurisdiccional” del

deporte, o si en realidad se está ante un organismo del deporte con facultades específicas, pero que presentan el interrogante de ser realmente jurisdiccionales.

2.3.1.2. Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor

La Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor, en adelante CEJD, es un organismo de la Dimayor, “integrada por tres miembros externos, en su mayoría abogados, elegidos por el presidente y ratificados por la Asamblea de Clubes Afiliados para periodos de 2 años” (Estatutos División Mayor del Fútbol Colombiano, 2019). La CEJD, según el artículo 50, numeral 7, párrafo 3, de los Estatutos de la Dimayor, tendrá las competencias estipuladas en los reglamentos y estatutos de la FCF, los cuales mencionan entre otras cosas, hablando del Estatuto del jugador, en su artículo 40, numeral 3, que las controversias entre clubes profesionales serán resueltas en primera instancia por la CEJD atendiendo a su competencia. Además de lo anterior y frente a las decisiones que tome, la CEJD resuelve de igual forma los recursos de reposición.

2.3.1.3. Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCF

La Cámara Nacional de Resolución de Disputas, en adelante CNRD, según la Resolución No. 3775 del 2018:

Es un organismo de resolución de conflictos, conformado por tribunales de arbitramento Ad-hoc (aquel que es dirigido directamente por los árbitros y no por un centro de arbitraje), y que conoce de ciertas controversias surgidas entre los agentes del deporte en Colombia. La CNRD podrá resolver una controversia específica, siempre y cuando las partes acuerden suscribir un compromiso en virtud del cual sea un tribunal ad-hoc, el encargado de dirimir las diferencias que puedan presentarse entre dichas partes. La adopción voluntaria del compromiso la pueden hacer, los clubes profesionales afiliados a

la FCF, clubes aficionados con reconocimiento deportivo y afiliación a la liga de fútbol correspondiente y los futbolistas profesionales. (Resolución 3775, 2018)

2.3.1.4. Tribunales de Arbitramento Internacionales

2.3.1.4.1. Tribunal TAS

El Tribunal Arbitral du Sport, en adelante TAS, es un tribunal de arbitraje y mediación deportiva, con domicilio principal en la ciudad de Lausana, Suiza. Es la máxima instancia de la justicia deportiva a nivel global, y puede resolver controversias referentes al deporte. Según Código de arbitraje deportivo:

Los idiomas oficiales del TAS son, el francés, inglés y recientemente se incluyó el español. Este tribunal puede resolver las controversias referentes al deporte, siempre y cuando las partes hayan pactado someter sus diferencias frente al TAS, mediante una cláusula arbitral, pero además tiene participación en los asuntos de apelación frente a las decisiones dictadas por las diferentes federaciones, asociaciones u otras entidades deportivas. (Código de arbitraje deportivo, 2020)

2.4. Facultades de los Organismos del Fútbol para Dirimir Conflictos Económicos

2.4.1. Comisión del Estatuto del Jugador de la FCF

El artículo 37 de los estatutos del jugador, definen la competencia de la CEJFCF, en donde se estipula que podrá conocer y decidir sobre:

Los asuntos relacionados exclusivamente el estatuto; (ii) Todo lo relativo con la inscripción y transferencia de jugadores; (iii) Disputas relacionadas con el contrato de Trabajo entre COLFÚTBOL, una liga o un club y un director técnico; (iv) Liberación de jugadores para equipos representativos de COLFÚTBOL o sus afiliados y la elegibilidad

para jugar en dichos equipos; (v) Cualquier otro asunto que no esté asignado expresamente a la CNRD. (Federación Colombiana de Fútbol, 2011)

Entendiendo la anterior disposición estatutaria, se puede concluir en principio que la CEJFCF, es competente para resolver controversias de índole económico, en tanto, entre la lista taxativa de facultades que se le brindan a este organismo del deporte, se encuentran temas estrechamente ligados con los derechos económicos de los jugadores, contratos de trabajo que envuelven cuestiones económicas e incluso la transferencia de los jugadores de un club profesional a otro, que su valor en el mercado del fútbol se tasa en dinero, y suponen cuestiones económicas importantes, por no traer más ejemplos.

2.4.2. Cámara Nacional de Resolución de Disputas

En la Resolución 3775 de 2018, artículo 2, se definen las controversias específicas de las cuales los tribunales de arbitramento Ad-hoc de la CNRD pueden conocer, entre las que se encuentran a grandes rasgos, asuntos que tienen que ver con el ámbito laboral que tengan origen en un contrato de trabajo, las diferencias derivadas de la interpretación, celebración, cumplimiento y terminación de contratos de trabajo u otros acuerdos entre un club y un futbolista profesional. Cualquier conflicto por el pago de la participación económica a favor de un futbolista profesional, por transferencia, reclamación de deudas vencidas, y conflictos relacionados con indemnizaciones por formación.

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución, es de evidenciar que la CNRD, puede conocer y resolver cuestiones que enmarcan asuntos de carácter económico, al igual que la CEJFCF. Esto se concluye, en razón que tanto los asuntos laborales que puede conocer, como la reclamación de deudas vencida, o reclamos de indemnización por formación implícitamente

contienen o suponen cuestiones que afectan en el ámbito patrimonial, a los diferentes agentes participes en el deporte.

2.4.3. Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor

Dado lo mencionado en los estatutos de la Dimayor, en su artículo 40, referente a que la CEJD cuenta con las competencias estipuladas por la FCF en sus reglamentos y estatutos, y a sabiendas que el artículo 37 del Estatuto del Jugador, define las competencias de las comisiones del Estatuto del jugador, el análisis para el presente organismo supone el mismo análisis que el de la comisión de la FCF, dado que, atendiendo a las disposiciones estatutarias de la FCF se les están dando exactamente las mismas facultades para conocer y resolver controversias de índole deportiva.

Por ende, se concluye que al igual que la comisión de la FCF, la CEJD puede tratar y conocer diferencias de índole económico, ya que como se había explicado con antelación, los temas en los que se le atribuye competencia envuelven necesariamente cuestiones valoradas en dinero, como lo es los asuntos relacionados con la transferencia de los jugadores por poner un ejemplo. La única distinción que tienen la CEJFCF y la CEJD es que la primera, resuelve recursos de apelación o de segunda y última instancia, mientras que la CEJD resuelve las diferencias que se presenten entre los clubes profesionales afiliados a la Dimayor en primera instancia.

2.4.4. Tribunal de Arbitramento del Deporte (TAS)

El TAS al tratarse del máximo organismo en el marco deportivo a nivel internacional, y para no darle una extensión excesiva e innecesaria al presente artículo, puede mencionarse que como tribunal de arbitraje Internacional puede abarcar cualquier tema de índole disciplinario o

económico que se enmarque en el deporte. Lo anterior atiende a que como organismo que resuelve asuntos de apelación, puede tomar partido en las decisiones que tomen las federaciones, asociaciones u otras entidades deportivas sobre asuntos de índole disciplinaria o económica según lo definan sus competencias, por ende, es necesario que el tribunal para resolver dichas situaciones cuente con amplias facultades. (Código de Arbitraje Deportivo, 2020)

3. SECCIÓN III: Mecanismos de Resolución de Conflictos en el Fútbol en Colombia

3.1. Mecanismos para Dirimir Conflictos en el Derecho del Fútbol

3.1.1. Jurisdicción Ordinaria Deportiva

Debido a que, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en especial en el título VII de la Carta Política (Constitución Política de Colombia, 1991), se puede inferir que no se tiene definida a la jurisdicción deportiva como parte de la Rama Judicial, es decir, como parte de la Jurisdicción ordinaria, no obstante, es pertinente hacer las siguientes distinciones y relacionarlas con las anteriores definiciones realizadas en el presente artículo.

3.1.1.1. Derecho Deportivo

Teniendo en cuenta las definiciones y de los acápites de los que se trataron de manera previa en el presente artículo, en materia de Derecho Deportivo, se tiene como instancias para dirimir conflictos las definidas en el título 2.3.3., estos son: Comisión del Estatuto del jugador de la FCF, Cámara Nacional de Resolución de Disputas, Comisión del Estatuto del Jugador de la Dimayor y el TAS (se ahonda en el siguiente título), no obstante, estas instancias u organismos, no hacen parte de la Rama Judicial del Poder Público, es decir, no son instancias judiciales en Colombia, en tanto en los artículos 228 a 257 de la Constitución Política de Colombia se define la composición de la Rama Judicial en Colombia, y define a su vez las instancias de la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción contencioso administrativa y la jurisdicción constitucional

en las cuales en ningún momento se hace mención a los organismos que se definen para dirimir conflictos en materia de Derecho Deportivo (Constitución Política de Colombia, 1991).

3.1.1.2. Derecho del Deporte

En relación con la definición de Derecho del Deporte de los títulos precedentes del presente artículo, los conflictos que se puedan presentar a raíz del fútbol que se relacionen con otras ramas del derecho colombiano (derecho laboral, derecho civil, derecho comercial, etc.) se resuelven vía Rama Judicial según el título VIII de la Constitución Política de Colombia, y en especial el artículo 228, es decir, bajo el entendido de tres jurisdicciones en el ordenamiento jurídico colombiano; vía jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa y/o jurisdicción constitucional, lo cual a su vez, se encuentra sujeta a normas de derecho procesal, es decir, a la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso, 2012), lo que conlleva a que sean aplicadas las normas procesales que la justicia ordinaria define en tanto a las competencias, instancias, mecanismos, recursos, etc. (Constitución Política de Colombia, 1991).

3.1.2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Fútbol Colombiano

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 116 dice: "... Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley" (Constitución Política de Colombia, 1991), lo cual permite a hablar directamente de la competencia constitucional que las heterocomposiciones pertenecientes a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos habilitados por la Ley, puedan administrar justicia dentro de los mismos límites del ordenamiento jurídico colombiano, ya sea contando con una fuente contractual (cláusula compromisoria) o por casos específicos que la Ley faculte (Presidencia de la República. Decreto 1818 de 1998, 1998).

Para los fines propios del presente Artículo, nos remitiremos únicamente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (en adelante “MASC”) que tiene cabida dentro el derecho deportivo, ya que, de acuerdo con las diferentes definiciones anteriores, en materia de Derecho del Deporte, ya se relaciona con las ramas de derecho tradicional (laboral, civil, comercial, etc.) lo cual cuenta con las particularidades propias de cada rama, incluyendo las posibilidades de acudir a los MASC con base en las diferentes ramas. De acuerdo con la normatividad aplicable, definiremos las siguientes composiciones para dirimir conflictos:

3.1.2.1. Amigable Composición

Según el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012:

La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición (...) (Ley 1563 de 2012, 2012).

Este Método Alternativo de Solución de Conflictos, desde nuestra opinión, pudo haber servido para dirimir el conflicto objeto del presente Artículo, en tanto se refería esencialmente a un conflicto contractual entre las partes, no obstante, las partes de libre disposición tuvieron que haberlo acordado en su momento, esto, porque es una característica de este mecanismo, ya sea vía contractual dentro del clausulado general del contrato o vía un nuevo contrato.

3.1.2.2. Arbitraje

Según el artículo 1 de la Ley 1563:

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción (...) (Ley 1563 de 2012, 2012).

Este probablemente es el Método Alternativo de Solución de Conflictos más utilizado en la industria deportiva y el más recomendado, esto debido a la eficiencia, la especialidad, la independencia de la Rama Ejecutiva, la confidencialidad, etc., por lo cual los agentes del derecho deportivo deciden acudir a esta instancia antes que, a la rama judicial, entre otras cosas, por las diversas formas que se permiten para aplicar a un arbitraje deportivo:

Puede resultar de una cláusula arbitral que figure en un contrato o un reglamento o de un acuerdo arbitral posterior (procedimiento de arbitraje ordinario) o puede estar relacionada con una apelación contra una decisión dictada por una federación, asociación u otra entidad deportiva, cuando los estatutos o reglamentos de dicha entidad o un acuerdo específico prevean la apelación al TAS, es decir, el procedimiento de arbitraje de apelación (Código de arbitraje deportivo, 2020),

Lo cual nos sirve como referencia para evidenciar la aplicación de este MASC.

3.1.2.3. Conciliación

Según el artículo 64 de la Ley 446 de 1998: “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (Ley 446 de 1998, 1998). Es un mecanismo el cual permite aplicarse dentro del derecho deportivo, debido

a que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y demuestra esencialmente un acuerdo entre las partes representado en una transacción o también un desistimiento, como lo dice el artículo 65 de la misma Ley (Ley 446 de 1998, 1998), y de igual manera, el conciliador que idealmente se asigne, debe tener suficiente propiedad de los temas deportivos para lograr un acuerdo entre las partes.

3.1.2.4. Mediación

Es un mecanismo de resolución de conflictos que busca la construcción de un acuerdo en conjunto con el apoyo de un tercero, en quien las partes confían encargado de dirigir la negociación y apoyar a las partes en la construcción de la solución. Tiene como finalidad promover la comunicación directa entre las partes con el fin de solucionar un conflicto de manera extrajudicial. La función del mediador es promover y guiar las conversaciones entre aquellas con el propósito de que ellas alcancen, por sí mismas, la solución de sus conflictos. (Código de arbitraje deportivo, 2020).

3.1.2.5. Transacción

Según el artículo 2469 del Código Civil Colombiano, la transacción es “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”. (Código Civil Colombiano, 1886).

Así mismo entendiendo la figura de la transacción, el Código menciona los efectos que esta produce en su artículo 2483 en donde menciona “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”. (Código Civil Colombiano, 1886).

3.2. Naturaleza y Validez de las Decisiones de las Comisiones de los Organismos del Fútbol en Colombia

En el presente acápite, se abarcará el tema sobre la naturaleza y validez de las decisiones de las comisiones de los organismos del fútbol antes mentados y referenciados en capítulos anteriores. Para dar cumplimiento de una explicación concreta y clara sobre el presente tema, se referenciará una disposición normativa como lo es el decreto 1228 de 1995, específicamente hablando, al igual que los pronunciamientos de las altas cortes, como el Consejo de Estado puntualmente, para tener una aproximación más certera y concreta sobre lo ordenamiento colombiano habla al respecto.

Para hablar acerca de la naturaleza de las decisiones de las comisiones de los organismos del fútbol, resulta oportuno, entender la naturaleza de las comisiones en sí, dado que derivado de esto, puede desprenderse la naturaleza de sus decisiones, en materia económica. De lo anterior, el Decreto 1228 de 1995, tiene una postura unánime frente a la naturaleza de las Asociaciones deportivas (Artículo 8º), las federaciones deportivas (Artículo 11º) y clubes profesionales (Artículo 14º), mencionando en todos los casos que se trata de *“organismos de derecho privado, que cumplen o impulsan funciones de interés público y social, que fomentan, patrocinan, y en el caso de los clubes profesionales practican uno o más deportes”* (Decreto 1228, 1995).

Ademas de lo anterior, el Consejo de Estado por su parte reitera que *“ los organismos del deporte asociado son de naturaleza privada y se rigen por el derecho civil, comercial, laboral, etc; dejando a salvo claro esta las normas de derecho publico que los cobijan”* (Concepto 1577, 2004), enmarcandose el consejo en la postura multidisciplinaria que cobija no solo a los organismos del deporte, sino al Derecho deportivo en si, ya que como se evidencia, este toma de referencia otras ramas del derecho tradicional, para abarcar las diferentes situaciones y

problemáticas que se surgen a raíz de la práctica del deporte, más específicamente hablando del fútbol y todo lo que lo rodea.

Por ende y entendiendo lo suscitado con antelación, se tiene que los organismos del fútbol, a grandes rasgos y más específicamente sus comisiones, tienen una naturaleza de derecho privado, con la intervención del estado a través del derecho público para brindarle mayor transparencia a al deporte dados sus fines sociales, y además, se encuentran influenciados por ramas tradicionales del derecho que tratan temas que son observables en el deporte. Por otra parte, cuentan con autonomía y libertad constitucional según menciona el Consejo de Estado:

La autonomía constitucional de las organizaciones deportivas garantiza los espacios de autorregulación derivados de la libertad individual y de asociación, claro está, teniendo como límite la Constitución y los derechos fundamentales de las personas, así como los mínimos normativos establecidos en la legislación del deporte. (Concepto 1870, 2008)

Siguiendo esta línea, se puede mencionar que las comisiones de los organismos del fútbol, se encuentran influenciadas por una gran variedad de aspectos de las ramas tradicionales del derecho y la ley las ubica en el régimen privado tal y como se ha venido mentando, pero sin desconocer en ningún momento la influencia y participación de otras ramas del derecho, que para poner casos precisos se tiene que *“Los clubes con deportistas profesionales, organizados como sociedades anónimas, se registrarán por el código de comercio, sin perjuicio de las normas de la Ley 181 de 1995”* (Decreto 1228, 1995) dejando en evidencia que los clubes con deportistas profesionales, que tengan la característica que menciona la Ley, deben registrarse por disposiciones que trae el Código De Comercio Colombiano necesariamente.

Para concluir, y entendiendo la naturaleza en sí, de los organismos del deporte asociado, específicamente del fútbol, integrado por sus diferentes comisiones, se tiene entonces que la naturaleza de sus decisiones son necesariamente de derecho privado, atendiendo a la naturaleza misma de las comisiones y a las diferentes disposiciones estatutarias, pero respetando los preceptos constitucionales y la carga estatal de control y vigilancia hacia estas, que resulta en una intervención del derecho público. También se concluye que se encuentran influenciadas por otras ramas del derecho, mayormente civil, comercial, y también laboral ya que tienen mucho protagonismo en el deporte en la actualidad como logró evidenciarse.

Por su parte en cuanto a la validez de dichas decisiones, enmarcándose en el ámbito económico y específicamente en la esfera de las comisiones de los organismos del fútbol, se tiene que estos están sujetos a un régimen de derecho privado dados los anteriores argumentos, y se encuentran facultados por las diferentes disposiciones estatutarias y legales para dirimir controversias de diferentes indoles incluyendo la económica, frente a lo cual menciona el Consejo de Estado:

Las leyes de derecho privado permiten muchas formas de satisfacer la obligación de pago, y las leyes deportivas no prohíben expresamente la utilización de dichas formas de pago, lo cual permite afirmar que los organismos deportivos pueden acordar cualquier sistema contemplado por la ley para satisfacer esas obligaciones de pago. Lo importante para la ley 49, art. 19, es que no exista “incumplimiento con el pago”, pues de lo contrario opera la desafiliación automática. (Concepto 1577, 2004).

De lo anterior, se puede afirmar que las leyes deportivas, al no prohibir de forma expresa la implementación de formas de pago contempladas en el derecho privado, le abren vía a los agentes

del derecho deportivo para acudir a este sistema del derecho tradicional para que sean acordadas, so pena que frente a cualquier “incumplimiento con el pago” opere una sanción contemplada en la Ley 49 de 1993, en cuanto a una inhabilitación, suspensión o privación de afiliación del club infractor.

Siguiendo esta línea, el Consejo de Estado concluye que *“los acuerdos de pago suscritos entre organismos deportivos son válidos y pueden realizarse con base en las leyes civiles y comerciales. El órgano competente para realizarlos y suscribirlos es el que señalen los estatutos.”* dada la autonomía que la ley le otorga a las comisiones de los organismos deportivos en general, y las facultades estatutarias con las que cuentan estas permitiéndoles no solo resolver de fondo una controversia de índole económico, soportándose en el derecho privado tradicional, sino también imponiendo sanciones específicas contempladas en la Ley 49 de 1993, como lo es una posible desafiliación automática del club profesional por incumplimiento de un acuerdo de pago.

Así las cosas, se concluye en el presente acápite, que las comisiones de los organismos del fútbol, encuentran soporte en el derecho privado tradicional, para resolver controversias de carácter económico, enmarcando la naturaleza de sus decisiones en el régimen privado, y por otra parte atendiendo a lo mencionado por el Consejo de Estado, sus decisiones serán plenamente validas a las luces del ordenamiento jurídico colombiano, atendiendo a sus facultades estatutarias y legales, y a la autonomía que se les brinda para regular situaciones que se deriven del desarrollo de la actividad deportiva, en este caso del fútbol, por lo que se estaría frente a órganos competentes para dirimir controversias surgidas del deporte.

De acuerdo con el planteamiento del problema del presente Artículo, se intentará responder el interrogante acerca de ¿a qué tipo de decisión se pueden relacionar las decisiones de los

organismos que dirimir conflictos económicos? Para esto, debemos partir de lo siguiente, según la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 2010:

Ese deber de cautela *iusfundamental* se hace necesario frente a determinados sujetos y circunstancias, lo cual amerita mayor cuidado al momento de actuar. Tal es el caso de los jugadores de fútbol que, como consecuencia de disputas de naturaleza económica, pueden ver frustrada su carrera deportiva y profesional, la cual es corta si se quiere comparar con cualquiera otra, pudiendo suponer una violación flagrante de los derechos fundamentales al trabajo, a la libertad de escoger profesión y oficio y a la dignidad humana. (Sentencia T 740 de 10, 2010)

Es por lo anterior, que las decisiones económicas de naturaleza privada de las comisiones del estatuto del jugador deben respetar los preceptos constitucionales, dado que la autonomía que les brinda el ordenamiento jurídico no puede sobrepasar o contrariar a la constitución, es por ello, y se reitera en la Sentencia de la Corte, que frente a las decisiones de dichas comisiones del fútbol cuando vulneran directamente derechos fundamentales, se podrán impugnar ante el juez de tutela, por lo que deben ser según la citada corte sumamente cuidadosas a la hora de actuar.

Por su parte en lo que respecta a la naturaleza de las decisiones de la CNRD, se tiene que al tratarse de un tribunal de arbitramento Ad-hoc, estas suponen laudos arbitrales. Frente a dichas decisiones según la Ley 1563 de 2012 en su Artículo 40:

Contra el laudo arbitral procede el recurso extraordinario de anulación, que deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación o la de la providencia que resuelva sobre su aclaración, corrección o adición. Por secretaría del tribunal se correrá traslado a la otra

parte por quince (15) días sin necesidad de auto que lo ordene. Vencido aquel, dentro de los cinco (5) días siguientes, el secretario del tribunal enviará los escritos presentados junto con el expediente a la autoridad judicial competente para conocer del recurso. (Ley 1563 de 2012, 2012)

Además de lo anterior, el reglamento de la CNRD dispone que la decisión de esta debe ser conforme a derecho respetando las disposiciones del reglamento de la FIFA y el de la FCF, por ende, frente a cualquier laudo que sea contrario o vulnere dichas disposiciones se podrá solicitar el recurso extraordinario de anulación, el cual será resuelto por el juez competente para el caso, según menciona el artículo 46 de la Ley 1563 de 2012, será el Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar donde actuó el tribunal de arbitraje.

3.3. Autonomía de los Organismos del Fútbol y la Ejecución de sus Decisiones

Teniendo en cuenta las definiciones y las diferentes distinciones de los organismos que dirimen conflictos en Colombia anteriormente en el presente Artículo, es menester reiterar que efectivamente todos aquellos organismos no hacen parte de la Rama Judicial Colombiana. Lo que a su vez nos permite hacer la siguiente aclaración; dentro del Ordenamiento Jurídico colombiano, se disponen tres jurisdicciones para dirimir conflictos, una la jurisdicción ordinaria, otra jurisdicción contencioso-administrativa y otra jurisdicción constitucional; lo cual representa la Rama Judicial según el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

Con base en lo anterior, es importante evidenciar el grado de autonomía o independencia que tienen los organismos del fútbol en Colombia, esto atendiendo a lo desarrollado por el Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz en la Sentencia C 226 de 1997, en la cual desarrolla principalmente la idea “*el derecho de libre asociación se encuentra en la base de las*

organizaciones deportivas creadas por los particulares con el objeto de promover y regular la práctica social e individual del deporte” (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1997) lo que resulta evidente la potestad de dichas organizaciones de autorregularse para administrar la actividad deportiva y establecer procedimientos propios en la misma; lo anterior, lo evidenciamos en los estatutos de la FCF, la Dimayor y La CNRP.

Es por lo anterior, que resulta necesario aclarar el alcance de esa autonomía, en tanto se entiende que el fútbol es una actividad deportiva y por ende cuenta con todas las protecciones, garantías y apoyos por parte de las autoridades deportivas públicas o privadas, tal y como lo establece la Ley 181 de 1995 (Ley 181 de 1995, 1995), sin embargo, esta dimensión de carácter constitucional con la que cuenta el deporte como parte del bloque de constitucionalidad como un derecho constitucional y como parte de los objetivos del Estado, solo se promueve y planifica dicha administración del deporte en coordinación con las federaciones de fútbol (Ley 181 de 1995, 1995).

Retomando la idea central de la Sentencia C – 226 de 1997, en dicho pronunciamiento se enmarca como principal argumento de la mencionada autonomía, el derecho a la libre asociación por parte de las personas que intervienen en la actividad deportiva, esto es, las organizaciones deportivas y demás asociaciones que surgen en el marco del deporte en Colombia, están habilitadas a asociarse con el objetivo de estructurar, regular o reglar la práctica organizada del fútbol siempre y cuando no atente a la Constitución o al ordenamiento jurídico colombiano como tal. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1997).

El derecho fundamental de libre asociación que ampara a estas organizaciones, los faculta a tomar decisiones que estén dirigidas a satisfacer los intereses propios de los deportes que

administran estas organizaciones, lo que representa en otras palabras una autonomía legítima de toma de decisiones de estas organizaciones sin intervención directa del Estado, salvo en los casos en los que el Estado puede intervenir sin afectar ese derecho fundamental de asociación (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1997).

Esta autonomía mencionada, entre otras cosas, permite que las organizaciones del fútbol en Colombia puedan decidir sobre amonestaciones y expulsiones dentro de la competencia, conductas encaminadas a provocar al público de un escenario deportivo, realizar declaraciones en contra de la buena imagen de los organizadores de una competencia, infracciones a la normativa antidopaje e incluso, lo que paso con el caso de Nacional, impedirle la posibilidad de inscribir a los nuevos jugadores a la liga colombiana al no contar con un paz y salvo de una obligación que debían saldar con Cortuluá.

No obstante, es importante hacer una aclaración con respecto a la mencionada autonomía, las organizaciones deportivas cuentan con la posibilidad de establecer dentro de sus estatutos los procedimientos sancionatorios que consideren necesarios para desarrollar a cabo el trámite procesal necesario para cualquier falta disciplinaria contra las normativas propias de la organización, incluyendo a su vez, la manera que por defecto de deberán resolver los conflictos que se puedan presentar. Si embargo, también es carga de estas organizaciones garantizar la no contraríe a normas constitucionales, por lo que, sin excepción, todos los procedimientos adoptados deben contar con la debida posibilidad del ejercicio del derecho de defensa con todo lo que este conlleva.

Ahora bien, con respecto a los conflictos económicos y la ejecución de las decisiones de los organismos del fútbol en Colombia, no existe una regulación explícita dentro de la normatividad

que comprenda a la industria del derecho en el fútbol que determine los mecanismos legales que se pueden utilizar para atender a garantías procesales o a procedimientos de derecho ordinario para hacer exigibles las pretensiones de una parte afectada, para esto, según nuestra opinión, debería acudir a la jurisdicción ordinaria de acuerdo con la naturaleza del conflicto y las competencias de los jueces o estamentos habilitados para dirimir el conflicto, es decir, se debe analizar dentro de un procedimiento ordinario la existencia o no de un derecho vulnerado o si es evidente la existencia de un derecho, una posibilidad de hacer exigible el cumplimiento de una obligación cumpliendo con los preceptos procesales que el Código General del Proceso establece para los procesos ejecutivos.

Adicionalmente, es importante resaltar que los clubes de fútbol, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada, deciden libremente adherirse a una Federación de Fútbol Profesional, es decir, se puede interpretar como una aceptación expresa de las normativas internas y de los estatutos internos de la asociación a la que se adhieren, por lo cual, es coherente que una Federación de Fútbol Profesional puede exigirle a un club miembro, el cumplimiento de sus estatutos y reglas internas.

3.4. Caso Atlético Nacional vs CD Tuluá Referente al Conflicto en Materia Económica

3.4.1. Conceptos Jurídicos Relevantes para el Caso

3.4.1.1. Derechos Deportivos

Según el artículo 34 de la Ley 181 de 1995: “la facultad exclusiva que tienen los Clubes Deportivos de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva. Ningún club profesional podrá transferir más de dos (2) jugadores o deportistas en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo.” (Ley 181 de 1995, 1995) lo que nos permite concluir que son

aquellos derechos materia de las negociaciones que adelantan los Clubes en relación con la posibilidad que un jugador de fútbol pueda estar a disposición de un club que adquiera dichos derechos.

Esta definición anteriormente referida, dentro del ordenamiento jurídico colombiano generó diversos efectos que conllevaron a que dicho artículo de la Ley 181 de 1995, fuera demandado en materia constitucional y declarara la palabra “exclusiva” inexecutable, y a su vez, declarara condicionalmente executable el resto del artículo “*siempre y cuando se entienda que se debe contar con el consentimiento del deportista y no se puede desmejorar su situación laboral, conforme a lo señalado en la mencionada Sentencia.*” (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1997) y en la cual se delimita el alcance de la misma definición pero que para efectos del presente Artículo, nos sirve como referente para comprender el caso objeto de la investigación.

No obstante, es pertinente aclarar que, a partir del nuevo estatuto de la FIFA, es correcto señalar que los Derechos Deportivos se dividen en dos clases de derechos que se definen a continuación:

3.4.1.1.1. Derechos Económicos

En relación con esta definición, partiremos de la definición de Santiago Sandoval que dice que se entienden como:

Activo patrimonial que posee un club de fútbol y el jugador, derivado de la inscripción del futbolista en el club deportivo y un contrato laboral vigente, los cuales materializan su valor económico en la negociación de una futura transferencia del deportista a otro club deportivo, por el pago que se genere para la rescisión del contrato. (Sandoval, 2020).

Definición que sirve, para efectos prácticos, como un referente de definición que permite comprender de mejor manera el caso concreto.

3.4.1.1.2. Derechos Federativos

Con respecto a esta clase de derechos, tomaremos como referencia la definición de Luis Cazorla que dice:

Son derechos que surgen por la inscripción registral, y se refieren a la titularidad registral de un deportista que puede ejercer un club o Entidad Deportiva frente a la Federación Nacional que corresponda, e implican la posibilidad de que el deportista participe en competencias oficiales representando al Club. (Cazorla, 2013)

Definición que nos sirve como referente para comprender elementos del caso en concreto del presente Artículo, en tanto nos permite relacionar el alcance de los derechos federativos del Fernando Uribe Hincapié que se mencionan en la explicación del caso.

3.4.2. Antecedentes

Existió una disputa muy reciente, entre Nacional y Cortuluá con respecto al jugador de Fútbol Fernando Uribe Hincapié (también “El Jugador”). Dicha disputa, parte del hecho que es cierto e indiscutible que para el año 2012 Cortuluá era el propietario del 50% de los derechos económicos de El Jugador, mientras que paralelamente Nacional adquiriría el 50% restante de los derechos económicos de este, el 100% de los derechos federativos.

Posteriormente, se realiza un Acuerdo de Manejo de Derechos Económicos (en adelante “Acuerdo de Manejo”), en el cual, entre otras cosas, estipulaban: los porcentajes de propiedad sobre los derechos de El Jugador, una comisión de intermediación a favor de Cortuluá en caso de

que hubiera negociaciones, las condiciones de una venta de los derechos económicos por un valor específico (no inferior a USD 10.000.000).

Nacional cedió a El Jugador al Club Azul y Blanco Millonarios Fútbol Club S.A. (en adelante “Millonarios”) con una opción de compra por USD 1.800.000; dicha opción de compra no se ejerció y el Jugador retorna a Nacional y queda como agente libre al terminarse su contrato en el año 2015.

Teniendo como punto de partida el relato anterior, Cortuluá demandó el incumplimiento de Nacional del Acuerdo de Manejo ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la División Mayor del Fútbol Colombiano (en adelante, la “CEJ Dimayor”)¹, razón por la cual inicia oficialmente el conflicto en esta instancia, que se resuelve en ese primer momento en favor de Cortuluá, se apela ante la Comisión del Estatuto del Jugador de Federación Colombiana de Fútbol (en adelante, “CEJ FCF”) por parte de Nacional, donde dicho organismo ratifica la decisión tomada por la CEJ Dimayor².

Sucedido lo anterior, Nacional acude al Tribunal Arbitral del Deporte (en adelante, por sus siglas en francés, “TAS”), y este anula la decisión de la FCF y decide que, Nacional adeuda a Cortuluá una suma de USD 150.000 a título de sanción por no haber contado con Cortuluá dentro de las negociaciones con Millonarios³.

Dada la anterior decisión, Cortuluá decide recurrir ante el Tribunal Federal Suizo (en adelante “TFS”), debido a que el TAS se rige por las leyes Suizas, en tanto su sede se encuentra

¹ Colombia, Comisión del Estatuto del Jugador de la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR). Resolución No. 003 del 3 de abril de 2018.

² Auto del 5 de diciembre de 2018 de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol.

³ Decisión del Tribunal Arbitral du Sport (TAS), del 12 de marzo de 2020, Lausana, Suiza. TAS 2018/A//6057 CA Nacional c. CD Tuluá & Federación Colombiana de Fútbol.

situada en Lausana, por lo que sus decisiones pueden ser sometidas a control de la justicia ordinaria Suiza, en este caso del TFS, instancia que decide anular el laudo arbitral proferido por el TAS, y ratifica las decisiones y sanciones proferidas en la decisión tomada por el CEJ Dimayor⁴; esto es, la deuda de Nacional a Cortuluá de USD 5.000.000 y la imposibilidad de inscribir a nuevos jugadores en el torneo local.

Por último, cabe puntualizar, que el caso culminó con un acuerdo de pago concretado entre Nacional y Cortuluá, dando por terminada la disputa jurídica suscitada en el presente artículo el día 13 de agosto de 2021, fecha en la cual Nacional aceptó y pagó la suma de dinero pactada. Pese a ello, resulta oportuno presentar un análisis del caso que abrió debates y discusiones interesantes en materia deportiva y jurídica para los fines académicos del presente artículo.

3.4.3. Marco Jurídico

Argumentos Jurídicos del Club Atlético Nacional S.A.

En el proceso que se llevó a cabo ante las Comisiones del Estatuto del Jugador de la Dimayor y posteriormente a la de la FCF, el foco de discusión se centró básicamente en el incumplimiento por parte de Nacional de la cláusula Cuarta del “Acuerdo de Manejo pactado con Cortuluá. En cuanto a la discusión jurídica relevante en dichos procesos, Nacional adujo, que en ningún momento hubo “incumplimiento” por parte del club, en tanto no hubo materialización de venta efectiva, simplemente hubo un acuerdo de cesión del jugador Fernando Uribe Hincapié al club capitalino Millonarios.

⁴ Decisión del Tribunal Federal Suizo (Bundesgericht), del 7 de junio de 2021; Corporación Club Deportivo Tuluá vs Club Atlético Nacional S.A.

Posterior a ello, y ya entrando en la esfera del “TAS” dada una apelación realizada por Nacional., frente a las decisiones tomadas tanto por la CEJ Dimayor, como la CEJ FCF que confirmó el fallo de aquella, Nacional puntualizó que en atención a una coherencia en cuanto a la normativa colombiana, el reglamento FIFA y la jurisprudencia del TAS, no resultaría mayor inconveniente la discusión en torno al derecho aplicable, enfatizando que en primera medida se debe aplicar el reglamento de la FIFA y la jurisprudencia del “TAS”, dejando al derecho nacional Colombiano como norma subsidiaria útil frente a cualquier vacío de las dos primeras.

En Cuanto al fondo de la discusión que llevó a ambos clubes ante el “TAS”, Nacional referenció tal y como lo hizo en oportunidades anteriores, que en ningún momento se presentó un incumplimiento de la cláusula Cuarta del “Acuerdo de Manejo” del jugador, dejando la claridad que el texto de la cláusula se encontraba a favor de Nacional, velando esta por la protección de sus intereses, como generalmente ocurre en ese tipo de cláusulas dado que frente una eventual venta del jugador, Nacional debía asegurarse de cubrir como mínimo, la inversión realizada por este , por ende, el valor mínimo de la misma se fijó con el propósito de evitarle a Nacional un posible desequilibrio económico.

Por otra parte, aun en el escenario del TAS Nacional insistió en que la cesión celebrada con el club Millonarios, en ningún momento supuso, un incumplimiento de la cláusula del acuerdo mencionado, ya que la opción de compra pactada por ambos clubes, es decir, Nacional y Millonarios en ningún momento se hizo efectiva y no hubo oposición por parte de Cortuluá para que se celebrara la operación antes mentada.

Entrando en el escenario del Tribunal Federal Suizo, a solicitud de Cortuluá de revocar el fallo del TAS, Nacional, manifestó desconocer cualquier otro dictamen distinto al del “TAS”, en

tanto, este último es según los apoderados de Nacional, el máximo órgano internacional con jurisdicción sobre los asuntos deportivos. Además, adujo Nacional que con el pago de la suma de (USD 150.000.000), acató de forma efectiva, el fallo emitido por el “TAS”.

La posición final de Nacional, suponía el desconocimiento de cualquier fallo diferente al emitido por el “TAS”, el cual le resultaba favorable, aduciendo en dicho sentido que frente a las sanciones interpuestas que le impedían la inscripción de jugadores para la Liga “Betplay Dimayor” 2021-2 , se le debía garantizar, antes de pagar cualquier monto de dinero, su derecho al debido proceso y de acceso a la justicia ya que las comisiones del Estatuto del Jugador de la Dimayor y de la FCF, solo cuentan con funciones administrativas, pero no judiciales a las luces del artículo 116 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

Argumentos Jurídicos de la Corporación Club Deportivo Tuluá (también “Cortuluá”)

En el proceso que se llevó a cabo ante las Comisiones del Estatuto del Jugador de la Dimayor y de la FCF, Cortuluá argumentó que Nacional había incumplido los términos de la cláusula Cuarta del “Acuerdo de Manejo” del jugador, ya que se había pactado que ambos equipos conservarían el 50% de los derechos económicos del jugador Fernando Uribe Hincapié, y que este según el texto de la cláusula no podía ser vendido por un valor inferior a los (USD 10.000.000).

Además de lo anterior, según se evidencia en los hechos de la Resolución 003 del 2018 de la Dimayor, que Cortuluá acordó con Nacional estar presente en las posibles negociaciones que pudiesen darse para vender al jugador, cuestión la cual, según Cortuluá, no se cumplió. Cortuluá le solicitó a la CEJ Dimayor que se le reconociera el pago por parte de Nacional, de USD 5.000.000.000 correspondientes al 50% del valor total fijado en la cláusula mencionada.

Una vez enmarcados en el escenario del “TAS”, Cortuluá, expuso que los argumentos de Nacional carecían de todo sentido, en tanto, el convenio contaba con un carácter “instrumental” y dado lo anterior no podría probarse sin el mismo convenio. Además, el club reiteró su posición en cuanto a su falta de participación en la negociación realizada entre el Nacional y Millonarios, generando esto no solo una vulneración frente al acuerdo de participación en las negociaciones, sino también una afección directa en el precio pactado, acordando Nacional un valor inferior al establecido en la cláusula.

Por último, el Cortuluá dejó en entredicho que el “TAS” carecía de jurisdicción para el caso ya que las Comisiones del Estatuto del Jugador de la Dimayor y de la FCF eran plenamente competentes para dirimir conflictos de índole económica, soportando sus argumentos en los estatutos de las mencionadas entidades. Cortuluá de igual forma solicitó que de forma subsidiaria se desestimara el recurso presentado por Nacional, confirmando así la decisión apelada por este último en todos sus términos, y condenando a Nacional a pagar los costos del arbitraje.

Cortuluá recalcó frente al tribunal Federal Suizo la falta de jurisdicción y competencia del “TAS” para el caso. Finalmente, el TFS tomó como probados los argumentos de Cortuluá, en tanto los estatutos de la FCF no le dan jurisdicción al TAS cuando los casos son decididos por la CEJ en las dos instancias federativas, generando esto una revocación del fallo del “TAS”, que le era favorable a Nacional.

4. Conclusiones

1. Las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia se encuentran influenciadas por el derecho privado, pero en su ejercicio y dentro de sus facultades, se integran diferentes ramas

del derecho tradicional, en atención a las diferentes situaciones puntuales que se dan entorno al desarrollo de la actividad deportiva.

2. Las comisiones de los organismos del fútbol en Colombia no son en sentido estricto órganos judiciales o jurisdiccionales, en atención a lo establecido por la Ley 270 de 1996, en su artículo 1, donde menciona:

La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional. (Ley 270, 1996).

Por ende, y entendiendo la literalidad del texto legal, se tiene que las comisiones de los organismos del fútbol son entes que gozan de autonomía legal, del derecho privado, que en ningún momento cumplen función pública para que se hagan efectivos unos derechos, obligaciones y libertades consagrados en la Carta Política y en la Ley. Dado ese rasgo privado que atiende a la libertad de asociación, dichas comisiones, no tienen la característica de jurisdiccionales, pero ello, no implica que sus decisiones no sean validas a las luces del ordenamiento jurídico colombiano, tal y como se logró evidenciar en la Sección III del presente artículo.

3. Las organizaciones del fútbol en Colombia cuentan con la autonomía suficiente para regular o reglar la administración o el control de la práctica del fútbol en Colombia, esto basándose en la interpretación del ejercicio del derecho de libre asociación que la Constitución Política de Colombia ampara frente a los sujetos que se agrupan para administrar la práctica deportiva para materializar un objetivo común; todo con base en la Sentencia C – 226 de 1997 de la Corte Constitucional.

4. Los clubes de fútbol, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada, deciden hacer parte de las asociaciones de fútbol, por lo que expresamente aceptan los estatutos internos o las demás normativas que regularán eventualmente su práctica deportiva, en tanto, deben cumplir con lo que estatutariamente hablando está dispuesto en las diferentes organizaciones.
5. Ahora, con respecto a los conflictos económicos y a la ejecución de las decisiones de los organismos del fútbol en Colombia, no existe una regulación explícita dentro de la normatividad que comprenda a la industria del derecho en el fútbol que determine los mecanismos legales que se pueden utilizar para atender a garantías procesales o a procedimientos de derecho ordinario para hacer exigibles las pretensiones de una parte afectada, para esto, según nuestra opinión, debería acudir a la jurisdicción ordinaria de acuerdo con la naturaleza del conflicto y las competencias de los jueces o estamentos habilitados para dirimir el conflicto.
6. En síntesis, todos aquellos conflictos de índole económico que no se satisfagan las pretensiones dentro de los trámites de Derecho Deportivo, podrían agotarse vía jurisdiccional, ya sea ante un juez por vía de un proceso ejecutivo o por vía de un proceso ordinario atendiendo a lo desarrollado en este Artículo en el contexto del Derecho del Deporte, es decir, si es un conflicto de derechos fundamentales vía acción de tutela, los conflictos de materia laboral vía demanda en un proceso ordinario de la jurisdicción laboral, los conflictos de materia comercial vía jurisdicción civil, entre otros.

5. Bibliografía

Abogado, D. C. (22 de junio de 2021). Catedra de Derecho Deportivo con Andrés Charria y Luis

Fernández. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=EPcGVaw3Bkc>

Cazorla, L. (2013). *El Blog de Luis Cazorla*. Obtenido de Fondos de Inversión y fútbol

profesional (I): Derechos federativos y Derechos económicos sobre un futbolista. :

[http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-](http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-derechosfederativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/)

[derechosfederativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/](http://luiscazorla.com/2013/10/fondos-de-inversion-y-futbol-profesional-i-derechosfederativos-y-derechos-economicos-sobre-un-futbolista/).

Código General del Proceso. (12 de julio de 2012). *Código General del Proceso*. Obtenido de

Código General del Proceso:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Colombia, Comisión del Estatuto del Jugador de la División Mayor del Fútbol Colombiano

(DIMAYOR). Resolución No. 003 del 3 de abril de 2018.

Colombia, Federación Colombiana de Fútbol, Resolución No. 2798 del 28 de noviembre del

2011 “Por la cual se expide el estatuto del jugador de la Federación Colombiana de Fútbol”.

Colombia, Federación Colombiana de Fútbol, Resolución No. 3775 del 26 de marzo de 2018

“Por la cual se expide el nuevo Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol (CNRD FCF).

Colombia, Congreso de la República, Ley 446 del 7 de julio de 1998.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-120 del 21 de marzo de 1995, magistrado ponente

José Gregorio Hernández Galindo, expediente T-48923

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-017 del 20 de enero de 2005, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, expediente T-973352.

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-550 del 11 de octubre de 2016, magistrado ponente Aquiles Arrieta Gómez, expediente T- 5489438

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-799 del 21 de octubre de 2011, magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto, expediente T- 3057830.

Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-018 del 20 de enero de 2017, magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, expediente T- 5737760.

Colombia, Congreso de la República, Ley 49 del 8 de marzo de 1993 “Por la cual se establece el Régimen Disciplinario en el Deporte”.

Colombia, Congreso de la República, Ley 181 del 18 de enero de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.” Título VI.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1563 de 2012. (2012). *Ley 1563 de 2012*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html

Congreso de la República de Colombia. (1996, 7 de marzo). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por la Ley 585 de 2000*. Bogotá D.C: Diario Oficial. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html#1

Congreso de la República de Colombia. (1996, 7 de marzo). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por la Ley 585 de 2000*. Bogotá D.C: Diario Oficial. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html#1

Congreso de la República de Colombia. Ley 1563 de 2012. (2012). *Ley 1563 de 2012*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1563_2012.html

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2004, 24 de junio). *Concepto 1577*. Bogotá D.C: DERECHO DEPORTIVO COLOMBIANO. Obtenido de <http://www.derechodeportivocolombiano.com.co/repository/sentenciasconceptonumero1577.php>

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2008, 15 de mayo). *Concepto 1870*. Bogotá D.C: Función Pública. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49103>

Constitución Política de Colombia. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Constitución Política de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Corte Constitucional de la República de Colombia. (1997). *Sentencia C - 226 de 1997*. Obtenido de Sentencia C - 226 de 1997: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-226-97.htm>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (3 de julio de 1997). *Sentencia C-320 de 1997*. Obtenido de Sentencia C-320 de 1997: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-320-97.htm>

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia T 740 de 10. (2010). *Sentencia T 740 de 10*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-740-10.htm>

División Mayor del Fútbol Colombiano. (2019, 31 octubre). *Estatutos de la División Mayor del Fútbol Colombiano*. Obtenido de <https://dimayor.com.co/wp-content/uploads/2020/02/ESTATUTOS-DIMAYOR-2020.pdf>

Estatutos del Comité Olímpico Colombiano. (11 de diciembre de 2017). *Estatutos del Comité Olímpico Colombiano*. Obtenido de Estatutos del Comité Olímpico Colombiano: http://www.coc.org.co/wp-content/uploads/ESTATUTOS-COC-2018_ESP.pdf

Faraldi, D. (24 de octubre de 2018). *Asuntos Legales*. Obtenido de Asuntos Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-derecho-deportivo-es-un-area-inexplorada-en-el-mercado-nacional-2785492>

Federación Colombiana de Fútbol. (28 de noviembre de 2011). *Estatuto del Jugador de la FCF. Resolución No. 2798*. Obtenido de Estatuto del Jugador de la FCF. Resolución No. 2798: <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2019/04/Estatuto-del-Jugador-2018.pdf>

FIFA. Estatutos de la FIFA. (mayo de 2021). *Estatutos de la FIFA*. Obtenido de <https://digitalhub.fifa.com/m/1c1b09370e3d5dbe/original/FIFA-Estatutos-2021.pdf>

Giraldo Hernández, C. M., & Fernández Aguilera, L. A. (2018). *Introducción al Derecho Deportivo y Derecho del Deporte*. Bogotá: YoPublico.

Giraldo, C. (24 de octubre de 2018). *Actualidad del Derecho Deportivo. Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-derecho-deportivo-es-un-area-inexplorada-en-el-mercado-nacional-2785492>

Ley 181 de 1995. (18 de enero de 1995). *Ley 181 de 1995*. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1228. (18 de julio de 1995). Obtenido de https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2019/Juridica/Normograma/Decretos/Decreto-1228-de-1995.pdf

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1228 de 1995. (18 de julio de 1995). *Decreto 1228 de 1995*. Obtenido de https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2019/Juridica/Normograma/Decretos/Decreto-1228-de-1995.pdf

Presidencia de la República. Decreto 1818 de 1998. (7 de septiembre de 1998). *Decreto 1818 de 1998*. Obtenido de Decreto 1818 de 1998: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6668>

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/deportista>

Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FCF . (31 de marzo de 2015). *Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios de la FCF. Resolución 3330*. Obtenido de <https://fcf.com.co/index.php/2021/09/02/reglamento-relaciones-con-intermediarios-2/>

Sandoval, S. B. (mayo de 2020). *ESTADO DEL ARTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL EMANADOS DEL CONTRATO DE TRABAJO EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50612/%28L%29%20MONOGRAFIA%20DE%20GRADO%20SANTIAGO%20SANDOVAL%20BERT%20C3%8DN%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Arbitral del Deporte. (2020, 1 de julio). *Código de Arbitraje Deportivo*. Lausana, Suiza.

XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Universidad Nacional de las Lomas de Zamora. (26, 27 y 28 de septiembre de 2007). *Universidad Nacional de las Lomas de Zamora*.

Obtenido de Universidad Nacional de las Lomas de Zamora:

<https://www.derechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/index.php/17-jornadas-nacionales-de-derecho-civil/93-2007-xxi-jornadas-nacionales-de-derecho-civil-universidad-nacional-de-lomas-de-zamora>